



**RESEÑA DE NOVEDADES IMPOSITIVAS, SOCIETARIAS Y PREVISIONALES**

**IMPOSITIVAS**

**R.G. N° 1678 – (AFIP-DGI) Procedimiento. Pago de Deudas vencidas al 31/03/2004 mediante Régimen de Asistencia Financiera Ampliada ( R.A.F.A.). B.O. 13/05/04.**

La AFIP establece un nuevo régimen de facilidades de pago, más beneficioso para aquellos contribuyentes y responsables que acrediten atravesar por dificultades económico-financieras por las cuales no hayan podido ingresar, en tiempo y forma, sus obligaciones líquidas y exigibles – impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas al 31/03/04 inclusive.

La adhesión al presente régimen se solicitará por única vez y en forma separada según se trate de:

- a) deudas impositivas y
- b) contribuciones de seguridad social (contribuciones patronales) o aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia (retenciones).

**CANTIDAD DE CUOTAS**

**MAXIMA CONCEPTO REGULARIZADO**

- |           |  |
|-----------|--|
| <b>60</b> | Deudas impositivas y contribuciones de la seguridad social.                |
| <b>36</b> | Deudas por aportes personales de trabajadores con relación de dependencia. |

**Pago mínimo de cada cuota : \$ 50.-**

**Vencimientos:** Día 20 de cada mes (a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud).

**Conceptos excluidos:**

- 1) retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales de los trabajadores con relación de dependencia.
- 2) Anticipos y/o pagos a cuenta.
- 3) Aportes de trabajadores autónomos.
- 4) Aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- 5) Las cuotas destinadas al pago de ART (Aseguradoras de Riesgo de Trabajo).
- 6) El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo), incluidas las deudas que pueda tener el sujeto adherido a dicho régimen en su carácter de empleador.
- 7) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.  
(No se considera plan de facilidades de pago al régimen de asistencia financiera (R.G. 1276 AFIP y R.G. N° 8 INARSS, sus modificac. y complementarias), por lo que la deuda pendiente por obligaciones vencidas hasta el 31 de marzo de 2004, inclusive, que integra dichos planes, podrá incluirse en el presente régimen, en cuyo caso deberá reformularse, imputando los pagos efectuados con arreglo a lo dispuesto en la R.G. N° 643.
- 8) Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los indicados en los inc. a) y b) precedentes y los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por las Leyes N° 23.771 y sus modificaciones, N° 24.769 y su modificatoria, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

**Adhesión y requisitos.**

Las solicitudes se podrán formalizar

- a) **hasta el día 20 de setiembre de 2004 inclusive, mediante:**
- b) la presentación de **un disquette de 3,5'**, debidamente rotulado con los datos, el formulario de **declaración jurada 892/A u 892/B**, según se trate de deudas impositivas y contribuciones



patronales o aportes personales respectivamente, generados por el programa aplicativo "Régimen de Asistencia Financiera Ampliada -RAFA- R.G. N° 1678. Versión 1.0." que podrá bajarse de la página Web de la AFIP.

- c) un formulario **Multinota** con arreglo a lo dispuesto por la RG N° 1128 , ante la dependencia en la que se encuentre inscripto el responsable, en la que se detallará la información detallada en el anexo de la Resolución,
- d) el **formulario F. 408** en el caso de que la deuda se encuentre en gestión administrativa, contencioso o judicial y por último,
- e) copia del **pago del ingreso de la primera cuota**, la cual no podrá ser inferior a \$ 50.- con más sus intereses devengados.

Los planes de pago RAFA deberán ser presentados en la forma siguiente:

- a) Contribuyentes y Responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por R.G. N° 3282 y 3423 (DGI) – Grandes Contribuyentes Nacionales o de Agencia: en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.
- b) Contribuyentes no comprendidos en el apartado anterior: en las instituciones bancarias habilitadas que operan con el sistema "Osiris" o por transferencia electrónica de datos, en caso de poseer clave fiscal.

Se encuentra disponible en la página de AFIP el aplicativo "Régimen de Asistencia Financiera ampliada versión 1.0", el que genera los formularios de declaración jurada N° 892/A y N° 892/B.

**Procedimiento. I.V.A./Ganancias. R.G. N° 1681 (AFIP). Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Régimen de información de operaciones. R.G. N° 1575 y complementaria. Su modificación. B.O. 24/05/2003.**

Mediante esta Resolución se difiere el vencimiento de la presentación del régimen informativo para los que emiten Facturas "A", "A" con leyenda y "M", fijando la nueva fecha para el 10/06/2004. También se aclara que de no haberse producido operaciones en el período cuatrimestral respectivo, los sujetos deberán informar la misma, a través de la remisión de archivos "SIN MOVIMIENTO".

Según la R.G. N° 1575 y su complementaria R.G. N° 1672 (la cual aprobó el sistema aplicativo Citi Ventas v.1.0) esta información deberá ser cumplimentada por quienes soliciten por primera vez, a partir del 20/10/2003 comprobantes clase "A". Se exceptúan quienes soliciten nuevas autorizaciones, así como los comprobantes clase "A" emitidos mediante la utilización del controlador fiscal.

Se agrega además que la AFIP, sobre la base de la información suministrada, correspondiente al último período cuatrimestral vencido, y como resultado de la evaluación del comportamiento fiscal demostrado por el responsable, procederá a determinar si el mismo deberá emitir comprobantes clase "A" o "M".

Será requisito para la evaluación mencionada que se encuentre presentada la información correspondiente a los períodos cuatrimestrales que hubiesen operado con anterioridad al último cuatrimestre.

La nómina de los sujetos que deban emitir comprobantes clase "M" será publicada en la página Web del organismo.

Aquellos sujetos que deban emitir comprobantes clase "M" serán notificados mediante nota modelo que figura en anexo de la presente.

La AFIP deberá resolver mediante acto administrativo la clase de comprobantes que deban emitir los responsables en el siguiente término:



- a) Para las presentaciones hasta el último día hábil, inclusive, del mes que hubiera operado al vencimiento de cada período cuatrimestral (con el vencimiento de la DDJJ del IVA): hasta el día 20 del mes siguiente a dicho mes, o en su caso, hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive.
- b) Para las presentaciones que se efectúen con posterioridad al día indicado en el inciso anterior: a partir del décimo día hábil administrativo posterior al de cumplida su presentación. En este supuesto el interesado deberá concurrir a la dependencia del organismo a fin de ser notificado de la clase de comprobante "A" o "M" que deberá emitir.

La primera información deberá presentarse **hasta el día 10 de junio de 2004**, inclusive y los actos administrativos que resuelvan dichas presentaciones deberán presentarse **hasta el 30/06/2004**.

**Procedimiento. Moratoria de Autónomos y Monotributistas. Régimen especial de regularización. R.G. N° 1683. B.O. 27/05/2004.**

Mediante la presente Resolución General, se implementa que los contribuyentes- trabajadores autónomos y pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributo), podrán efectuar la adhesión al régimen ya sea por el sistema informático denominado SICAM o bien, a través del programa aplicativo denominado "Régimen de Regularización Autónomos y Monotributo versión 1.0", que se aprueba por la presente. El mismo genera la presentación del formulario de presentación F. 159 y disquette. En caso de que no se encuentre operativo el sistema podrá ser presentado ante la dependencia en la cual se encuentre inscripto el trabajador autónomo o monotributista.

El mismo se encuentra disponible en la página Web del organismo y deberá ser presentado electrónicamente mediante Internet a la AFIP y las presentaciones que se efectúen entre el 28 de mayo y el 26 de julio de 2004, ambas fechas inclusive, deberán:

- 1) Consolidar la deuda a regularizar al 01/06/2004, inclusive.
- 2) Luego de que se haya presentado ante la AFIP la información sobre las obligaciones y la forma de pago solicitada, el ingreso del importe total o de la primera cuota del plan, deberá efectuarse hasta el 23 de agosto de 2004, inclusive.

Se aclara además que aquellos que hubieran efectuado algún pago con anterioridad sin haber formalizado la presentación deberán efectuarla nuevamente. En caso de haber más de una presentación de adhesión (vía electrónica y programa aplicativo) será válida la última presentación efectuada.

**Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras. Cómputo como pago a cuenta en los impuestos a las ganancias y/o ganancia mínima presunta. R.G. 1674. B.O. 07/05/2004.**

A través de la presente Resolución General de la AFIP, se modifica la R.G. N° 1135, y se dispone que : Debido a las modificaciones del Dto. 534/04, que permite el cómputo parcial del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, como crédito del Impuesto a las Ganancias y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la acreditación de dicho importe como pago a cuenta podrá efectuarse en la DDJJ anual de los impuestos mencionados o en sus respectivos anticipos.

Se adjunta cuadro con los distintos porcentajes de acreditación según el tipo de cuenta de que se trate:

Sujetos a cuyo cargo se encuentren comprendidos Los hechos imposables – art. 1° L. 25.413	Tasa del Impuesto	% de cómputo	
Inciso a) art. 1° Ley 25.413 Créditos y débitos en entidades financieras.	6%°	34%	sólo sobre acreditaciones
Inciso b) art. 1° Ley 25.413 Operatorias efectuadas por entidades financieras sin utilización de cuentas.			
Inciso c) art. 1° Ley 25.413 movimiento de fondos propios o de terceros.	12%°	17%	



La vigencia del decreto es a partir de hechos imponible que se devenguen a partir del 1° de mayo de 2004 y el cómputo como pago a cuenta de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta se podrá efectuar a partir del año o ejercicio fiscal que cierre a partir de dicha fecha.

Cuando se utilice dicho crédito para cancelar anticipos, se deberá efectuar el procedimiento de compensación previsto en la R.G. N° 1658/04, mediante el programa aplicativo dispuesto por la misma, y deberá considerarse hasta el último día del mes anterior al del vencimiento del anticipo correspondiente.

**Procedimiento tributario. Res. (MEP) N° 314. B.O. 04/05/2004. Modificación de las tasas de interés resarcitorios y punitorios.**

Se reducen las tasas de interés previstas en los art. 37 y 52 de la Ley de Procedimientos N° 11.683 y modif. y se deroga la Resolución N° 36/03 (vigente hasta el presente).

**Se detalla a continuación un cuadro con el detalle de las tasas vigentes a partir del 01/06/2004:**

CONCEPTO	RESARCITORIOS	PUNITORIOS Tasa Mensual	DEVOLUCIONES
Art. 37 Ley 11.683 y art.794, 845 y 924 Cód. Aduanero	2%		0.5%
Art. 179 Ley 11.683 (repetición, devolución, reintegro o compensac. de tributos)			0.5%
Art. 52 Ley 11.683 y art. 797 Cód. Aduanero		3%	
Devolución de tributos o pago acreditación. Art. 811 y 838 Cód. Aduanero			0.5%

**Impuesto a las ganancias. R.G. N° 1675. B.O. 07/05/2004. Donaciones en dinero y en especie. Se deja sin efecto la R.G. N° 684.**

Se deja sin efecto la R.G. N° 684 a partir de la vigencia de la presente y se incorpora un nuevo procedimiento cuando las donaciones se realicen a través de empleadores.

Se establece que las deducciones en dinero y en especie a las instituciones del inc. e) y a determinadas entidades comprendidas en el inc. f) del art. 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o.1997 y modif.), será procedente de acuerdo a lo previsto en el art. 81 inc. c) de la misma Ley y de acuerdo a las condiciones que se fijan mediante la presente.

Exime de la obligación de cumplir con el régimen de información a los empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados, excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador, cuando las mismas no superen los siguientes montos:

- Donaciones periódicas: \$ 1.200.-, por cada donante, asociado o adherente, en un mismo período fiscal.
- Donaciones eventuales: \$ 600.- por cada donante, a cada institución, en un mismo período fiscal.

Cuando la suma total de las donaciones efectuadas por un mismo donante en un mismo período fiscal superen el monto de \$ 2.400.- o cuando el empleador hubiere ejercido la opción por el depósito global no será aplicable la excepción.

Los depósitos deberán reunir las siguientes condiciones:

. Deberán efectuarse mediante depósito bancario a nombre de los donatarios.



. Cuando se efectúen por medio de empleador , éste queda obligado a:

Efectuar depósitos individuales por cada empleado donante.

Entregar a cada uno fotocopia de la boleta de depósito por las donaciones realizadas dentro de los 10 días de efectuados los mismos, certificadas por los donatarios, quienes deberán dejar constancia en ellas de los datos del donante (Apellido y nombre, CUIL, domicilio fiscal).

Los empleadores deberán cumplir con el régimen de información mediante el aplicativo "Donaciones en dinero y en especie - Empleadores – "Versión 1.0" cuyo vencimiento se producirá hasta el 26 de marzo de cada año a partir del ejercicio fiscal 2004 de los donantes y siguientes, excepto para los depósitos globales, cuyos efectos serán para las donaciones que se efectúen a partir de la presente.

Los donantes (personas físicas y/o sucesiones indivisas y personas jurídicas por su cuenta y orden), deberán informar mediante el aplicativo "Donaciones en dinero y en especie - donantes y donatarios – Versión 1.0", a partir del mismo día del mes inmediato siguiente al del vencimiento de la presentación de la DDJJ del Impuesto a las Ganancias, del período fiscal a informar a partir del 2004 y siguientes.

Los donatarios deberán informar mediante este último aplicativo hasta el día 26 de mayo de cada año a partir del año calendario 2003 y siguientes, y deberá presentarse la información aún cuando no hubieren recibido donaciones en dicho período.

**La información deberá ser enviada mediante transferencia electrónica de datos a través de la página de AFIP.**

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos Pcia. de Bs. As. – D.N. SERIE B 38/2004. B.O. 27/05/04. Modifica DN "B" 47/2003.**

La DPR de la Pcia. de Bs. As. estableció modificaciones al régimen de retención y percepción, fijando nuevos vencimientos de aplicación para comenzar a actuar como agente de recaudación:

Ingresos Brutos operativos (gravados, no gravados y exentos)	Fecha para comenzar a actuar como agente de recaudación:
Al 31 de diciembre de 2002 Superiores a: \$ 5.000.000.-	a partir del 01/10/2003
Al 31 de diciembre de 2003. Superiores a \$ 4.000.000.- y menores a \$ 5.000.000.-	solicitar el alta y comenzar a actuar para operaciones y pagos que se realicen a partir del 01/09/2004
Al 31 de diciembre de 2003 Superiores a \$ 3.000.000.- y menores a \$ 4.000.000.-	solicitar el alta y comenzar a actuar para operaciones y pagos que se realicen a partir del 01/11/2004

En lo sucesivo quienes hubieran obtenido en concepto de ingresos brutos operativos una suma superior a \$3.000.000.- o a \$ 7.000.000.- (en el caso de venta de expendedores de combustibles líquidos derivados del petróleo, deberán inscribirse hasta el último día del mes de enero del año calendario inmediato siguiente a aquél en el cual hubieran obtenido dichos ingresos y deberán actuar como agentes de percepción/retención a partir del primer día del mes de marzo del mismo año.

La presente resolución rige desde día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Tierra del Fuego. L. 616 y Dto. 756 del 24/02/04(T. del Fuego). Res. DGR T. del Fuego. 15/2004. Creación de alícuota adicional del impuesto sobre los ingresos brutos del 0.5% aplicable sobre todas las actividades gravadas con el impuesto, incluyendo las comprendidas en el beneficio de alícuota cero.**



Se establece la creación de una alícuota adicional del 0.5% aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto, inclusive a las comprendidas en el beneficio de alícuota cero. La misma se elevará al 1% en el caso de ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, inclusive profesionales y personales, que proveedores y contratistas efectúen a organismos y/o dependencias del Estado Provincial y Municipal. Estas disposiciones rigen desde el 01/03/04 hasta el 31/12/04, y pueden ser prorrogadas por un año más. Este régimen se aplica a los contribuyentes locales o de convenio multilateral, inclusive a aquellos con beneficio de alícuota cero, y a quienes presenten certificados de no retención.

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Régimen de percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos, en operaciones de importación definitiva a consumo. R.G. 92/03(CA). Incorporación de nueva jurisdicción.**

Por medio de la Resolución General N° 101 (B.O. 27/04/04) se incorpora la Pcia. de Santa Cruz a efectos de lo dispuesto en el art. 3° de la Resolución N° 92 a la nómina de jurisdicciones que han cumplido los requisitos para su integración al Régimen de Percepciones de IIBB, en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero, a partir del 1° de mayo de 2004.

Buenos Aires, 7 de junio de 2004.

**ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.**